

**ORDINARIO
2020-308**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy primero de diciembre de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor **VICTOR MANUEL PEDRAZA** identificado con la Cedula de Ciudadanía 91.344.769 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **JAIRO CARDOZO SALAMANCA Y/O HOTEL GRANJA VILLA CRISTINA**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LA PARTE DEMANDADA

1. Deberá aclarar y/o modificar contra quien va dirigida la demanda, ya que no resulta coherente que por lado se indica que la demanda es una persona natural el señor **JAIRO CARDOZO SALAMANCA** y por otro lado se indica que se demanda a **HOTEL GRANJA VILLA CRISTINA**, indicando que tiene representante legal, lo cual no resulta coherente; por lo que deberá aclarar si se trata de un establecimiento de comercio, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias. Igualmente deberá modificar el poder allegado aclarando contra quien se dirige la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Respecto al hecho 2º deberá indicar el lugar de prestación del servicio, indicando la dirección, ciudad y demás datos pertinentes para las presentes diligencias.
2. Respecto del hecho 12 deberá manifestar si el demandante se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en Pensiones.
3. Deberá manifestar si durante la vigencia de la relación laboral estuvo afiliado a un Fondo de Cesantías y si durante ese periodo se le consigno auxilio de cesantías y si le cancelaron las demás pretensiones sociales y se le concedió algún periodo de vacaciones.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

**ORDINARIO
2020-308**

Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción. **Igualmente deberá indicar los correos electrónicos a efectos de llevar a cabo las audiencias virtuales.**

FRENTE A LA CUANTIA

Deberá indicar la cuantía de las pretensiones de forma concreta a efectos de determinar si el despacho es competente para conocer del asunto. Las misma resulta de la sumatoria de las pretensiones planteadas y cuantificadas hasta el momento de presentación de la demanda.

FRENTE AL ACAPITE DE NOTIFICACION

Respecto de la dirección electrónica de la demandada, deberá manifestar si la conoce e indicar bajo la gravedad de juramento, la forma como tuvo conocimiento del mismo. Igualmente deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3o del decreto 806 de 2.020, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío.

FRENTE

ALOS

ANEXOS

Deberá allegar Certificado de existencia y/o Representación legal de la demandada **“HOTEL GRANJA VILLA CRISTINA”** expedido por la Cámara de Comercio, expedido dentro de los tres meses anteriores, **para efecto de determinar la naturaleza de la demandada y si es del caso quien funge como Representante Legal**, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

**ORDINARIO
2020-308**

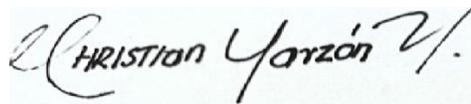
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 03 DE DICIEMBRE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 121 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria